

Cuernavaca, Morelos, a seis de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número 450/2023-18, relativo al recurso de queja interpuesto por el abogado patrono de la parte actora **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que no admite el recurso de apelación que el abogado patrono de la parte actora hizo valer contra la sentencia definitiva de cuatro de mayo del año en curso y su aclaración, emitido por la Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado de Morelos, dentro de los autos del expediente civil 462/2022-1, relativo al **INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESION**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** también conocida como **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y/o **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**; y.-

RESULTANDO

I. Con fecha veintiséis de mayo del año en curso, la Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado de Morelos, dictó un auto al tenor literal siguiente:

“LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL JUZGADO. Con el escrito número 3113, suscritos por el Licenciado **[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, y presentado el veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar. Cuernavaca, Morelos; a veintiséis de mayo del dos mil veintitrés. CONSTE.

La Licenciada **CARMEN ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado.

CERTIFICA:

Que el plazo de **CINCO DÍAS** que la Ley le concede a las partes para interponer el recurso de apelación en contra de la **sentencia definitiva** de data cuatro de mayo del dos mil veintitrés y su aclaración de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, empezó a transcurrir del **DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS** y finalizará el **VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**. Lo que se asienta para constancia legal. Cuernavaca, Morelos; a veintiséis de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

*A sus autos el escrito de cuenta, suscrito por el Licenciado [No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio; visto su contenido, y atendiendo a la certificación que antecede, se le tiene en forma pero no en tiempo interponiendo el recurso de apelación en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha cuatro de mayo del mil veintitrés y su aclaración, toda vez, que en fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, fue dictada la sentencia definitiva, la cual fue notificada a la parte actora el nueve de mayo del dos mil veintitrés.*

*Luego, mediante escrito de cuenta número **2810** el Licenciado [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], presentó escrito aclaratorio de la sentencia definitiva, lo cual así aconteció mediante auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, y notificado a la parte actora con fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad.*

Asimismo en fecha dieciséis de mayo del año en curso, la parte actora por conducto del Licenciado promovió el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés; haciendo la precisión que el plazo para impugnar la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés y su auto aclaratorio del día quince de mayo del dos mil veintitrés, empezó a correr a partir del día dieciocho de mayo y finalizó el veinticuatro de mayo ambos del año en curso, de tal suerte que se puede apreciar que el escrito presentado por el recurrente es de fecha anterior a la notificación del auto aclaratorio; a ese respecto cabe citar

el artículo 509 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, que dice:

“La aclaración interrumpe el plazo para apelar, el que comenzará a correr de nuevo una vez notificada la resolución del Juez sobre la aclaración”.

Habida cuenta que la tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 17 Constitucional, debe entenderse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión para defenderse de ella, con el fin de que mediante un proceso en que se respeten las formalidades esenciales se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión; pues la sentencia respectiva solo adquiere el carácter definitiva una vez que se resuelve sobre su aclaración, momento en que se podrán impugnar las irregularidades cometidas tanto en la propia sentencia como en la resolución aclaratoria.

Sirve de apoyo, a lo anterior, el criterio con número de registro 2023186, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Página 4964, Tomo V, Undécima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN UN JUICIO CIVIL. CUANDO SE EMITE DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA DETERMINACIÓN INICIAL Y SE PROMUEVE RESPECTO DE AQUELLA, SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN REFERIDOS A LA PRIMERA RESOLUCIÓN.

Cuando después de dictada la sentencial en un juicio civil, ésta se aclara mediante auto que se emite antes de que venza el plazo para intentar la acción de amparo contra la determinación inicial, y la demanda se presenta oportunamente respecto del auto aclaratorio pero después de fenecido en cuanto a la determinación original, tal circunstancia no genera la extemporaneidad en la referida presentación, porque al constituirse la sentencia definitiva como un todo, por ambas determinaciones, el plazo para accionar no se debe contar a partir de la notificación de la resolución original, sino de la del auto aclaratorio, por ser éste parte integrante del todo. En este mismo escenario procesal en que el auto aclaratorio se emite cuando aún no ha vencido el plazo para promover la demanda de amparo contra la sentencia inicial, deben considerarse operantes todos los conceptos de violación, incluso, los dirigidos contra la resolución primigenia, aunque respecto de ésta la demanda de amparo se presente después de vencido el plazo, esto, porque la oportuna emisión de la aclaración de sentencia antes de que venza ese plazo, impide considerar consentida aquella determinación primaria, por efecto de la unicidad procesal de ambos actos. En cambio, cuando la aclaración de sentencia se emite después de concluido el plazo para promover el juicio de amparo contra el fallo inicial y se promueve amparo respecto de la aclaración, son inoperantes los conceptos de violación referidos a la primera determinación, pues al emitirse la aclaración después de transcurrido el plazo para impugnar la primera resolución en amparo, sin intentarlo, se estima consentida ésta en su contenido y debe subsistir en sus términos, aunque la demanda no sea extemporánea para los efectos de la procedencia del amparo por presentarse en tiempo respecto de la aclaración y, en

consecuencia, no procede intentar ninguna modificación posterior a través de una acción de amparo que dejó de ejercitarse oportunamente.

En esa tesitura con base en los anteriores argumentos y con fundamento en los artículos 4, 10 80 y 90 del Código Procesal Civil en vigor. No ha lugar a tenerle por interpuesto el medio de impugnación propuesto.- NOTIFÍQUESE.-“

II. Inconforme con dicha determinación el abogado patrono del actor, interpuso recurso de queja, por lo que, se pidió a la juez *A quo* rindiera su informe con justificación, mismo que se recibió en esta Segunda Instancia el dieciséis de junio del año de los corrientes, en el que la Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado de Morelos, lo rindió ante este Tribunal de Alzada en los términos siguientes:

*“En atención al requerimiento efectuado en su **oficio número 281**, deducido del recurso de queja que al epígrafe se cita, interpuesta por el Licenciado*

[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], en contra del acuerdo de veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, al respecto **rindo informe con justificación** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 555 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

ES CIERTO EL ACTO QUE SE ME RECLAMA.

Toda vez que con fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, le fue negada la interposición del recurso de apelación por fue presentado de forma extemporánea.

Esto se explica de la siguiente forma:

En fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO. Este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acredito la acción que dedujeron en contra de la demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

TERCERO. La demandada [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no acredito sus defensas y excepciones; en consecuencia.

CUARTO. Se **condena** a la demandada

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a **restituir** a la parte actora

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] la posesión física y material del bien inmueble ubicado en calle [No.21] ELIMINADO el domicilio [27] y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

[No.22] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]

[No.23] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124],

a favor de la parte actora o a quien sus derechos represente, concediéndole para tal efecto un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirán las reglas de la ejecución forzosa.

QUINTO. Se **condena** a la demandada

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que se

abstengan de ejecutar actos perjudiciales, respecto del bien inmueble ubicado en calle

[No.27] ELIMINADO el domicilio [27] y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

[No.28] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]

[No.29] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124];

es decir, se conmina a la demandada con multa y arresto en caso de **reincidencia** en términos de lo dispuesto por el artículo 647 fracción III del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

SEXTO.- Se **absuelve** a la demandada

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de los daños y perjuicios e interés legal reclamados por la parte actora en el curso de demanda respectivo; por las razones expuestas en el considerando VI de esta resolución.

SÉPTIMO.- Relativo a los **gastos y costas** originadas en este juicio, advirtiéndose que esta resolución le fue adversa a la demandada, al no haber acreditado los extremos de sus defensas y excepciones en el presente juicio, lo procedente es **condenar** a la parte demandada [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de los **gastos y costas** originadas en el juicio, lo anterior en términos del artículo 159 fracción III del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.”

El día quince de mayo del dos mil veintitrés la parte actora a través de su abogado patrono de la parte actora Licenciado

[No.36] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], mediante escrito de cuenta 2810, solicito aclaración de sentencia porque:

1.- En el considerando tercero (III) su señoría estableció el MARCO LEGAL aplicable al caso, **acorde a la naturaleza de la acción ejercitada** que, como se desprende del RESULTANDO PRIMERO y del CONSIDERANDO SÉPTIMO (VII), **lo es la acción interdictal para recuperar la posesión de un bien inmueble;** y por tanto, su Señoría invoca el contenido de los

artículos 240, 645, 647, 651 del Código Procesal Civil de Estado de Morelos, y 995 del Código civil del Estado de Morelos, SIN EMBARGO ES INCORRECTA LA INVOCACIÓN QUE HACE SOBRE LA APLICABILIDAD DEL ARTICULO 240 DE LA CITADA LEY ADJETIVA, PUES DICHA HIPÓTESIS NORMATIVA SE REFIERE AL INTERDICTO PARA RETENER LA POSESIÓN, SIENDO LO CORRECTO LA APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 241 DE LA LEY ADJETIVA DE LA MATERIA, RELATIVO AL INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESIÓN:

Artículo 241.- Interdicto de recuperar la posesión. El despojado de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser restituido y le compete la pretensión de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia.

La pretensión de recuperar la posesión se deducirá dentro del año siguiente a los actos violentos o vías de hecho causantes del despojo. No procede en favor de aquel que, con relación al demandado, poseía clandestinamente, por la fuerza o a su ruego; pero sí contra el propietario despojante que transfirió el uso y aprovechamiento de la cosa por medio de contrato

Por lo anterior, toda vez que se trata de un error involuntario que no incide en el resultado del fallo, y que si apoya los efectos y consecuencias de la Sentencia, señalados por su señoría en el CONSIDERANDO SÉPTIMO (estudio y análisis del fondo del presente asunto), y en

los RESOLUTIVOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, insto a su señoría resuelva procedente la aclaración de sentencia, indicando la inaplicabilidad al caso concreto del artículo 241 de la Ley Adjetiva de la Materia, y en consecuencia la inaplicabilidad del artículo 240 originalmente citado, para los efectos legales procedentes

2.- Tal y como se desprende de los CONSIDERANDOS de la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, su señoría inicial su redacción de la siguiente forma:

- No enumera el que sería el primero, pero hace consistir en el análisis de la COMPETENCIA para conocer y fallar el ejercicio de la acción .
- II. DERECHOS FUNDAMENTALES.
- III. MARCO LEGAL APLICABLE.
- IV. ANÁLISIS DE LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES.
- V. INCIDENTE DE TACHAS.
- VI. ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES.
- VII. ANÁLISIS DEL FONDO.
- VI. PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS
- VII. GASTOS Y COSTAS

De lo anterior se advierte un error material en la forma de identificar cada uno de los CONSIDERANDOS, que genera falta de claridad y precisión en la sentencia, razón por la cual insto a su Señoría resuelva procedente la aclaración, para el solo efecto de numerar de forma progresiva los NUEVE CONSIDERANDOS indicados en el fallo definitivo, para los efectos legales procedentes.

3.- finalmente, en el CONSIDERANDO SÉPTIMO y RESOLUTIVO CUARTO Y QUINTO, su Señoría menciona inexactamente (error material) los datos de identificación del inmueble objeto de la acción para lo cual señala:

“(…) bien inmueble ubicado en **calle [No.37] ELIMINADO el domicilio [27]** y que cuenta con las siguientes medidas y

colindancias:

[No.38] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]
[No.39] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].”

De lo anterior se advierte, que por omisión involuntaria solo fue señalada de la media total de la colindancia SUR del inmueble objeto de la acción interdictal, misma que en el RESULTANDO (1.), inciso “A”, si es mencionada de forma completa. SIENDO LO

CORRECTO**[No.40] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]** Por lo anterior , toda vez que se trata de un error u omisión involuntaria que no incide en el resultando del fallo, pero si afecta la identificación plena de un inmueble objeto de la condena de restitución y abstención de actos de molestia, insto a su señoría resuelva procedente la aclaración de sentencia, identificando de manera correcta el inmueble a restituir, para quedar de la siguiente forma:

“(…) bien inmueble ubicado en **calle [No.41] ELIMINADO el domicilio [27]** y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

[No.42] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]
[No.43] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].”

En respuesta se dictó el auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés en el que se aclaró la sentencia y quedo de la siguiente forma:

“...ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

“...De conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, las aclaraciones a que este precepto se refiere sólo son procedentes, bien de

oficio o bien a instancia de parte, cuando se trate de contradicciones, ambigüedades u oscuridades en las cláusulas del fallo, pero no cuando se trate de una excepción que fue materia de la litis y que, por tanto, el sentenciador no pudo en forma alguna dejar de estudiar sin faltar al principio de la congruencia, dado que dicha cuestión ve al fondo mismo del negocio y de ninguna manera constituye una contradicción, una ambigüedad o una oscuridad.

Amparo directo 7042/56. Gómez y Valverde S. en N. C. 15 de julio de 1957. Mayoría de 4 votos. Disidente: Gabriel García Rojas.

***Instancia:** Tercera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca. Volumen VI, Cuarta Parte. Pág. 79. **Tesis Aislada...** (Sic.).

Así pues, la Aclaración de la Sentencia Definitiva dictada en el presente juicio de fecha **cuatro de mayo del dos mil veintitrés**, debe realizarse de la siguiente forma:

En el considerando **III**, en su párrafo tercero textualmente dice:

"...El artículo 240 del Código Adjetivo en la materia en su texto dice:

Al perturbado en la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble compete el interdicto de retener la posesión contra el perturbador, el que mandó tal perturbación o contra el que a sabiendas y directamente se aproveche de ella, y contra el sucesor del despojante. El objeto de esta pretensión es poner término a la perturbación, indemnizar al poseedor y que el demandado afiance no volver a perturbar y sea conminado con multa o arresto para el caso de reincidencia. La procedencia de esta pretensión requiere: que la perturbación

consista en actos preparatorios tendientes directamente a la usurpación violenta o a impedir el ejercicio del derecho, que se reclame dentro de un año y el poseedor no haya obtenido la posesión de su contrario por fuerza, clandestinamente o a ruegos...”(sic)

Por lo que deberá quedar de la siguiente manera:

“...El **artículo 241** del Código Adjetivo en la materia en su texto dice:

Artículo 241.- Interdicto de recuperar la posesión. El despojado de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser restituido y le compete la pretensión de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia.

La pretensión de recuperar la posesión se deducirá dentro del año siguiente a los actos violentos o vías de hecho causantes del despojo. No procede en favor de aquel que, con relación al demandado, poseía clandestinamente, por la fuerza o a su ruego; pero sí contra el propietario despojante que transfirió el uso y aprovechamiento de la cosa por medio de contrato.”

Por otra parte, de los considerandos identificados con los romanos VI y VII, textualmente dice:

*“...VI. Por lo que respecta a la prestación marcada con el romano “c”, respecto al pago de **daños y perjuicios ocasionados por la desposesión y/o vías de hecho en el despojo** no ha lugar a hacer especial condena, pues en términos de la fracción V del artículo 350 del Código Procesal Civil, no basta su simple invocación para obtener un fallo favorable al respecto, sino que **debe probarse en forma independiente**, ya que sostener lo contrario conduciría a decretar una condena en forma automática aun en aquellos casos en que no se resintió ninguna de las afectaciones antes mencionadas; por lo que, se **absuelve** a los demandados al pago de los daños y perjuicios e interés legal, sustenta lo anterior, el criterio que a la letra indica:*

DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN. PARA OBTENER SU PAGO DEBE EJERCITARSE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE Y EXPRESAR LOS HECHOS RELATIVOS. Conforme al artículo 1949 del Código Civil para el Distrito Federal, quien exija el cumplimiento o resolución de una obligación recíproca tiene derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios, pero no basta su simple invocación para obtener un fallo favorable al respecto, sino que de acuerdo a los artículos 1o., 2o., 81 y 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es necesario que ese derecho se demande a través del ejercicio de la acción correspondiente, en donde se indique claramente cuál es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por el incumplimiento aducido y cuál es la privación de la ganancia lícita que debió haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

VII.- Relativo a las gastos y costas originadas en este juicio, advirtiendo que esta resolución le fue adversa a la demandada, al no haber acreditado los extremos de sus defensas y excepciones en el presente juicio, lo procedente es condenar a la demandada [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de los gastos y costas originadas en el juicio, lo anterior en términos del artículo 159 fracción III del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“ARTICULO 159.- Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados:

“...III.- El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos posesorios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios, si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente...”(sic)

En ese orden de ideas lo que correspondía rezar era lo siguiente:

“...VIII. Por lo que respecta a la prestación marcada con el romano “c”, respecto al pago de **daños y perjuicios ocasionados por la desposesión y/o vías de hecho en el despojo** no ha lugar a hacer especial condena, pues en términos de la fracción V del artículo 350 del Código Procesal Civil, no basta su simple invocación para obtener

*un fallo favorable al respecto, sino que **debe probarse en forma independiente**, ya que sostener lo contrario conduciría a decretar una condena en forma automática aun en aquellos casos en que no se resintió ninguna de las afectaciones antes mencionadas; por lo que, se **absuelve** a los demandados al pago de los daños y perjuicios e interés legal, sustenta lo anterior, el criterio que a la letra indica:*

DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN. PARA OBTENER SU PAGO DEBE EJERCITARSE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE Y EXPRESAR LOS HECHOS RELATIVOS. Conforme al artículo 1949 del Código Civil para el Distrito Federal, quien exija el cumplimiento o resolución de una obligación recíproca tiene derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios, pero no basta su simple invocación para obtener un fallo favorable al respecto, sino que de acuerdo a los artículos 1o., 2o., 81 y 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es necesario que ese derecho se demande a través del ejercicio de la acción correspondiente, en donde se indique claramente cuál es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por el incumplimiento aducido y cuál es la privación de la ganancia lícita que debió haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

IX.- Relativo a las gastos y costas originadas en este juicio, advirtiendo que esta resolución le fue adversa a la demandada, al no haber acreditado los extremos de sus defensas y excepciones en el presente juicio, lo procedente es condenar a la demandada [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida

como

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de los gastos y costas originadas en el juicio, lo anterior en términos del artículo 159 fracción III del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“ARTICULO 159.- *Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados:*

“...III.- El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos posesorios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios, si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente...”

Finalmente, en los considerandos IV, V y VII, se menciona de manera inexacta los datos de identificación del inmueble objeto del interdicto que textualmente dice:

“del bien inmueble ubicado en calle [No.50] ELIMINADO el domicilio [27] y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

[No.51] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] [No.52] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]...” (sic)

Por lo que deberá quedar de la siguiente manera:

“del bien inmueble ubicado en **calle**
[No.53] ELIMINADO el domicilio [27] y
que cuenta con las siguientes medidas y
colindancias:

[No.54] ELIMINADAS las medidas y co
lindancias de un bien inmueble [124]
[No.55] ELIMINADAS las medidas y co
lindancias de un bien inmueble [124]”

Ahora bien, de lo anteriormente vertido se desprende que la aclaración de mérito únicamente verso por cuanto al dispositivo legal aplicable, los números progresivos de los resultandos, y los datos de identificación del bien mueble materia del presente juicio; en consecuencia el resto de la resolución queda intocada; asimismo cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto por el Tercer párrafo del Artículo 509 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, **el presente auto forma parte de la Sentencia definitiva** dictada en el presente juicio de fecha **cuatro de mayo del dos mil veintitrés**, pues el artículo en comento a la letra refiere: “el auto que decida sobre la aclaración de la sentencia definitiva se reputará parte integrante de ésta.”

El cual se publicó el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés y surtió su efectos el diecisiete del mismo mes y año en el Boletín Judicial número 8171, aunado a ello les fue notificado a la demandada el dieciséis de mayo de la presente anualidad y a la parte actora el diecisiete de mayo del dos mil año en curso.

Posteriormente la parte demandada **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, presentó escrito con número de cuenta 2878, interponiendo el recurso de apelación en contra de la sentencia de veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

Cabe hacer mención que la parte actora a través de su abogado patrono Licenciado

[No.57] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], con fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, interpuso recurso de apelación en contra del fallo de mérito.

Lo anterior, con data veinticinco de mayo del año en curso, registrado con el número de cuenta 3113, el Licenciado [No.58] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en el que pretendía que la suscrita se retrotrayera a su escrito primigenio cuando interpuso el recurso de apelación, petición en la que recayó el auto de veintiséis de mayo del mismo mes y año en el que se acordó lo siguiente:

“LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL JUZGADO. Con el escrito número 3113, suscritos por el Licenciado [No.59] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, y presentado el veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar. Cuernavaca, Morelos; a veintiséis de mayo del dos mil veintitrés. CONSTE.

*La Licenciada **CARMEN ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado.*

CERTIFICA:

*Que el plazo de **CINCO DÍAS** que la Ley le concede a las partes para interponer el recurso de apelación en contra de la*

sentencia definitiva de data cuatro de mayo del dos mil veintitrés y su aclaración de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, empezó a transcurrir del **Dieciocho de Mayo del Dos Mil Veintitrés** y finalizará el **Veinticuatro de Mayo del Dos Mil Veintitrés**. Lo que se asienta para constancia legal. Cuernavaca, Morelos; a veintiséis de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de cuenta, suscrito por el Licenciado **[No.60] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio; visto su contenido, y atendiendo a la certificación que antecede, se le tiene en forma pero no en tiempo interponiendo el recurso de apelación en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha cuatro de mayo del mil veintitrés y su aclaración, toda vez, que en fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, fue dictada la sentencia definitiva, la cual fue notificada a la parte actora el nueve de mayo del dos mil veintitrés.

Luego, mediante escrito de cuenta número **2810** el Licenciado **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]**, presentó escrito aclaratorio de la sentencia definitiva, lo cual así aconteció mediante auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, y notificado a la parte actora con fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad.

Asimismo en fecha dieciséis de mayo del año en curso, la parte actora por conducto del Licenciado promovió el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés; haciendo la

precisión que el plazo para impugnar la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés y su auto aclaratorio del día quince de mayo del dos mil veintitrés, empezó a correr a partir del día dieciocho de mayo y finalizó el veinticuatro de mayo ambos del año en curso, de tal suerte que se puede apreciar que el escrito presentado por el recurrente es de fecha anterior a la notificación del auto aclaratorio; a ese respecto cabe citar el artículo 509 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, que dice:

“La aclaración interrumpe el plazo para apelar, el que comenzará a correr de nuevo una vez notificada la resolución del Juez sobre la aclaración”.

Habida cuenta que la tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 17 Constitucional, debe entenderse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión para defenderse de ella, con el fin de que mediante un proceso en que se respeten las formalidades esenciales se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión; pues la sentencia respectiva solo adquiere el carácter definitiva una vez que se resuelve sobre su aclaración, momento en que se podrán impugnar las irregularidades cometidas tanto en la propia sentencia como en la resolución aclaratoria...”

De lo anterior se advierte que contrario a lo que afirma el quejoso, no se encontraba en tiempo para hacer valer el medio de impugnación de referencia pues como se demuestra a Usía con las copias certificadas a partir de la sentencia hasta la notificación a cada una de las partes del recurso de apelación que hizo valer la

Ciudadana

[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo
[1], y de lo cual se advierte que se interrumpió el plazo para apelar, siendo el que el aquí quejoso quien intentó recurrir la sentencia definitiva mediante escrito que presentó previo a fenecer el plazo de la aclaración de la sentencia; como así lo dispone el artículo 509 del Código Procesal civil en el cual previene que la aclaración interrumpe el plazo para apelar y que comenzará a correr una vez notificada la resolución sobre la aclaración; de tal suerte; que si la aclaración de sentencia se notificó al aquí quejoso el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, y si el plazo para interponer la apelación, es de cinco días, como lo dispone el artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, el cómputo arroja que el término para apelar se vencía el veinticuatro de mayo del año en curso,

De tal suerte, que el aquí quejoso, ya no interpuso escrito en cual hiciera valer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, así como su aclaración, y que únicamente en su promoción con número de cuenta 3113 se evidencia que solamente pretendió que se le tomara como valido la interposición del recurso de apelación que presentó mediante la cuenta 2851 de lo que se concluye que al no haber insistido en interponer el medio de impugnación, esta Juzgadora ciñó su actuar a lo dispuesto por los artículos 509, 534, 536 del Código Procesal Civil en vigor, ya que una vez que se dictó el auto admisorio del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordenó las notificaciones correspondientes y se realizó el trámite correspondiente ante el Superior Jerárquico.

Es así como me permito rendir el informe con justificación que se me requiere, medio de impugnación que solicito

a Su Señoría que toda vez que el recurso que nos ocupa no se encuentra fundado en derecho al momento de resolver en definitiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 557 del Código Procesal Civil en vigor, sea desechado.

A efecto de acreditar el presente informe le remito copias certificadas, a partir de la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo de la presente anualidad hasta el auto de fecha nueve de junio del dos mil veintitrés. (...)"

III. Una vez recibido el informe con justificación con las constancias que la juzgadora primario estimó procedentes del interdicto para recuperar la posesión, radicado bajo el número 462/2022-1, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo; y.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el recurso de queja que el abogado patrono de la parte actora [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], hizo valer en contra del auto de fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en sus numerales 99, fracción VII, y por la Ley

Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, 46.

SEGUNDO. Los agravios que esgrime el quejoso, se encuentran glosados de la foja 02 dos a la 06 seis del toca civil en que se actúa.

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que esgrime el inconforme, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, con número de registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, bajo el rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de*

agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

TERCERO. Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de queja que el recurrente hizo valer contra el auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés –por el que no se admite el recurso de apelación que hizo valer contra la sentencia definitiva de cuatro de mayo de la presente anualidad- emitido por la Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del estado de Morelos, es el correcto en términos de lo que dispone la Ley Adjetiva de la Materia en su ordinal 553, fracción III¹; dicho medio de impugnación fue hecho valer

¹ **ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez procede: (...) III.- Contra la denegación de la apelación; (...) La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.

oportunamente dentro del plazo de dos días que para ello concede el ordenamiento procesal aplicable en su artículo 555², dado que, la resolución recurrida, fue notificada a la parte actora mediante boletín judicial número 8182 de data treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el uno de junio de dicha anualidad –foja ochenta y cuatro vuelta del toca civil en que se actúa- y su escrito de queja lo presentó **ante esta segunda instancia por conducto de la Oficialía Mayor, el cinco de junio del presente año**; por tanto, excluyendo los días tres y cuatro de junio de dos mil veintitrés, por ser inhábiles, ya que, fueron sábado y domingo, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los dos días referidos; de ahí que, el recurso de queja sea el idóneo y el mismo fue hecho valer oportunamente.

CUARTO. Enseguida este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de queja que expone el abogado patrono de la parte actora **[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2]**, estimando que los mismos resultan **FUNDADOS** en razón al siguiente orden de consideraciones.

² **ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, **dentro de los dos días siguientes** al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

El disidente se duele de que en el auto reclamado, la juez primaria se aparta de una correcta y fundamentación al no admitir el recurso de apelación que hizo valer contra la sentencia definitiva emitida en el expediente del que emana el presente toca, toda vez que no existe ninguna disposición que le impida hacer valer el recurso de apelación indicado, aun cuando se encuentre suspendido el plazo que para otorga la ley adjetiva de la materia; que el recurso de apelación que invoca, si lo hizo valer en tiempo y forma; por lo que solicita se revoque el auto materia de queja y se emita otro en el que se admita ese medio ordinario de defensa y se continúe con la substanciación del mismo.

Tales expresiones de inconformidad -como ya se adelantó- resultan **FUNDADAS**.

Esto es así, porque este órgano colegiado tripartito advierte que, conforme a la secuela procesal que informa el sumario, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la juez primaria emite sentencia definitiva dentro del interdicto de recuperación de posesión radicado bajo el número 462/2022-1, determinación que fue notificada personalmente al abogado patrono de la parte actora el nueve de mayo del año en curso; contra dicha determinación dicho patrono de la actora, pro0mueve aclaración de sentencia, la que se dirime por la juez primigenia el quince de mayo de la presente anualidad, lo que suspende el plazo

para impugnar el fallo definitivo materia de aclaración.

Ahora bien, si el abogado patrono hace valer recurso de apelación contra la sentencia definitiva referida el quince de mayo del año en curso, según sello fechador -foja sesenta y tres del expediente civil del que deriva el presente toca- y el fallo definitivo materia de impugnación le fue notificada personalmente el nueve de mayo de la presente anualidad, es evidente que entre dichas datas transcurrieron tres días hábiles, excluyendo por ser inhábiles, los días diez de mayo, por corresponder con el festejo del día de la madre, trece y catorce de mayo de la anualidad indicada por ser sábado y domingo, que su recurso de apelación lo hizo valer en tiempo y forma, esto es dentro de los cinco días que para ello contempla el Código Procesal Civil vigente para el estado en su artículo 534, fracción I³; y se trata del recurso idóneo conforme a los diversos numerales 532, fracción I⁴ y 652⁵, al tratarse la determinación impugnada de una sentencia definitiva.

³ **ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva; (...)

⁴ **ARTICULO 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, (...)

⁵ **ARTICULO 652.- Sentencia del interdicto.** La sentencia se ejecutará, si así se solicita, sin necesidad de caución. Los autos no se remitirán al Tribunal sino hasta que se haya verificado la ejecución salvo que las partes de conformidad lo acuerden. En caso de no probarse las circunstancias expresadas en la demanda se condenará al actor en las costas.

En cuyas condiciones, al resultar **FUNDADOS** los agravios expuestos por el abogado patrono de la parte actora y por ello, **FUNDADO** el recurso de queja materia de ponderación, lo que procede es **REVOCAR** el auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que la juez primigenia no admite el recurso de apelación que el abogado patrono de la parte actora hizo valer contra la sentencia definitiva de cuatro de mayo del año en curso y su aclaración, dentro de los autos del expediente civil 462/2022-1, relativo al **INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESION**, promovido por **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como **[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y/o **[No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para quedar en los términos siguientes:

“Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

*A sus autos el escrito signado por el abogado patrono de la parte **[No.69] ELIMINADO el nombre completo o del actor [2]**, visto su contenido, atendiendo a que hace valer recurso de*

Sea cual fuere la sentencia, contendrá siempre la expresión de que se dicta reservando su derecho al que lo tenga para proponer la demanda de propiedad o de posesión definitiva.
Los autos y sentencias que se dicten en los interdictos, serán apelables en el efecto devolutivo, salvo disposición en contrario.

*apelación contra la sentencia definitiva de cuatro de mayo del año en curso, emitida dentro del expediente civil del que emana el presente toca, la que le fue notificada personalmente el nueve de mayo de la presente anualidad; que ese recurso de apelación contra la sentencia definitiva referida, lo hace valer el quince de mayo del año en curso, según sello fechador - foja sesenta y tres del expediente civil del que deriva el presente toca-; que entre dichas datas transcurrieron tres días hábiles, excluyendo por ser inhábiles, los días diez de mayo, por corresponder con el festejo del día de la madre, trece y catorce de mayo de la anualidad indicada por ser sábado y domingo, es evidente que su recurso de apelación lo hizo valer en tiempo y forma, esto es dentro de los cinco días que para ello contempla el Código Procesal Civil vigente para el estado en su artículo 534, fracción I⁶; y que se trata del recurso idóneo conforme a los diversos numerales 532, fracción I⁷ y 652⁸, al tratarse la determinación impugnada de una sentencia definitiva; por tanto, se **ADMITE dicho medio de impugnación en el EFECTO DEVOLUTIVO.** Para cumplir con la*

⁶ **ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva; (...)

⁷ **ARTICULO 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, (...)

⁸ **ARTICULO 652.- Sentencia del interdicto.** La sentencia se ejecutará, si así se solicita, sin necesidad de caución. Los autos no se remitirán al Tribunal sino hasta que se haya verificado la ejecución salvo que las partes de conformidad lo acuerden. En caso de no probarse las circunstancias expresadas en la demanda se condenará al actor en las costas.
Sea cual fuere la sentencia, contendrá siempre la expresión de que se dicta reservando su derecho al que lo tenga para proponer la demanda de propiedad o de posesión definitiva.
Los autos y sentencias que se dicten en los interdictos, serán apelables en el efecto devolutivo, salvo disposición en contrario.

*continuación de ese medio impugnativo, la juez primaria requerirá al apelante para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** comparezca ante esta Segunda Instancia por escrito que contenga la expresión de agravios que en su concepto le irroga el fallo definitivo impugnado. Dé vista a la parte contraria dentro del mismo plazo de **DIEZ DÍAS** comparezca ante esta Segunda Instancia a manifestar lo que a su derecho convenga. Asimismo hágase saber a las partes de su obligación que tienen para designar abogado patrono y señalar domicilio en la sede del tribunal Ad quem, dentro de su escrito de expresión de agravios, con el **APERCIBIMIENTO** de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto mediante cédula, lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Procesal Civil vigente para el estado de Morelos en sus numerales 90, 518, fracción III, 519, 524, 530, 531, 532, fracción I, 534, fracción I, 535, 536, 537, 546, 547 y 652. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE CÚMPLASE.”*

No es óbice a lo anterior el argumento que arguye la juez primaria, relativo a que la suspensión del plazo para hacer valer cualquier medio ordinario -por haberse interpuesto la aclaración de sentencia- impida la interposición del recurso respectivo, toda vez que, **contrariamente** a lo así sostenido por la juez natural, la figura de suspensión de plazo indicado, se encuentra reservado en favor del derecho de defensa de cualquiera de las partes contendientes y no en su perjuicio, ya que la aclaración de sentencia que en su caso se dirima

por la resolutoria primigenia, forma parte de la sentencia definitiva; de tal suerte que si las partes en conflicto deciden hacer valer el medio de impugnación que estiman conveniente, en un ejercicio interpretativo de amplificar el derecho fundamental de acceso a una tutela efectiva de administración de justicia, debe entenderse como el respeto irrestricto de ese derecho fundamental, cuando hacen valer ante la autoridad competente el medio de impugnación respectivo, con la única limitante que lo hagan valer dentro del plazo que para ello prescribe la norma jurídica que así lo establece, es decir, si una de las partes contendientes decide hacer valer el recurso de apelación contra la sentencia definitiva emitida dentro del sumario, dentro del plazo de suspensión de plazos generado con motivo del trámite de una aclaración de sentencia, ese proceder procesal debe entenderse como el ejercicio de su derecho de defensa, la que no puede restringirse bajo el argumento de que se encuentra en suspenso el plazo para hacer valer el recurso ordinario contemplado en la Ley Adjetiva de la Materia, porque, aplicar esa interpretación que expone la resolutoria *A quo*, equivale a establecer una interpretación restrictiva de uno de los derechos fundamentales a los que cualquier gobernado tiene acceso y plenamente garantizado, como lo es el de una tutela real y efectiva de administración de justicia.

La juez primaria proveerá lo que en derecho corresponde a fin de dar cabal cumplimiento a la presente determinación.

Asimismo, cabe señalar que del acuerdo de data seis de junio del año en curso, emitido por la Magistrada Presidente de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Poder Judicial del estado, se advierte que el presente asunto pudiera guardar relación con el diverso toca civil 443/2023-18; por consiguiente, deberá anexarse copia certificada del presente fallo a dicho toca para los efectos legales respectivos.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 17; el Código Procesal Civil en el estado en sus numerales 90, 518, fracción III, 519, 524, 530, 531, 532, fracción I, 534, fracción I, 535, 536, 537, 546, 547, 553, fracción I, 555, 652 y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se.-

RESUELVE

PRIMERO. al resultar **FUNDADOS** los agravios expuestos por el abogado patrono de la parte actora y por ello, **FUNDADO** el recurso de queja materia de ponderación, lo que procede es **REVOCAR** el auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que la juez primigenia no

admite el recurso de apelación que el abogado patrono de la parte actora hizo valer contra la sentencia definitiva de cuatro de mayo del año en curso y su aclaración, dentro de los autos del expediente civil 462/2022-1, relativo al **INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESION**, promovido por **[No.70]_ELIMINADO el nombre completo del actor_[2]**, en contra de **[No.71]_ELIMINADO el nombre completo del demandado_[3]** también conocida como **[No.72]_ELIMINADO el nombre completo del demandado_[3]** y/o **[No.73]_ELIMINADO el nombre completo del demandado_[3]**, para quedar en los términos siguientes:

“Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

*A sus autos el escrito signado por el abogado patrono de la parte **[No.74]_ELIMINADO el nombre completo del actor_[2]**, visto su contenido, atendiendo a que hace valer recurso de apelación contra la sentencia definitiva de cuatro de mayo del año en curso, emitida dentro del expediente civil del que emana el presente toca, la que le fue notificada personalmente el nueve de mayo de la presente anualidad; que ese recurso de apelación contra la sentencia definitiva referida, lo hace valer el quince de mayo del año en curso, según sello fechador - foja sesenta y tres del expediente civil del que deriva el presente toca-; que entre dichas datas transcurrieron tres días hábiles, excluyendo por ser inhábiles, los días diez de mayo, por corresponder con*

*el festejo del día de la madre, trece y catorce de mayo de la anualidad indicada por ser sábado y domingo, es evidente que su recurso de apelación lo hizo valer en tiempo y forma, esto es dentro de los cinco días que para ello contempla el Código Procesal Civil vigente para el estado en su artículo 534, fracción I⁹; y que se trata del recurso idóneo conforme a los diversos numerales 532, fracción I¹⁰ y 652¹¹, al tratarse la determinación impugnada de una sentencia definitiva; por tanto, se **ADMITE dicho medio de impugnación en el EFECTO DEVOLUTIVO**. Para cumplir con la continuación de ese medio impugnativo, la juez primaria requerirá al apelante para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** comparezca ante esta Segunda Instancia por escrito que contenga la expresión de agravios que en su concepto le irroga el fallo definitivo impugnado. Dé vista a la parte contraria dentro del mismo plazo de **DIEZ DÍAS** comparezca ante esta Segunda Instancia a manifestar lo que a su derecho convenga. Asimismo hágase saber a las partes de su obligación que tienen para designar abogado patrono y señalar domicilio en la sede del tribunal*

⁹ **ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva; (...)

¹⁰ **ARTICULO 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, (...)

¹¹ **ARTICULO 652.- Sentencia del interdicto.** La sentencia se ejecutará, si así se solicita, sin necesidad de caución. Los autos no se remitirán al Tribunal sino hasta que se haya verificado la ejecución salvo que las partes de conformidad lo acuerden. En caso de no probarse las circunstancias expresadas en la demanda se condenará al actor en las costas. Sea cual fuere la sentencia, contendrá siempre la expresión de que se dicta reservando su derecho al que lo tenga para proponer la demanda de propiedad o de posesión definitiva. Los autos y sentencias que se dicten en los interdictos, serán apelables en el efecto devolutivo, salvo disposición en contrario.

*Ad quem, dentro de su escrito de expresión de agravios, con el **APERIBIMIENTO** de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto mediante cédula, lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Procesal Civil vigente para el estado de Morelos en sus numerales 90, 518, fracción III, 519, 524, 530, 531, 532, fracción I, 534, fracción I, 535, 536, 537, 546, 547 y 652. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE CÚMPLASE.”*

SEGUNDO. La juez primaria proveerá lo que en derecho corresponde a fin de dar cabal cumplimiento a la presente determinación.

TERCERO. Asimismo, cabe señalar que del acuerdo de data seis de junio del año en curso, emitido por la Magistrada Presidente de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Poder Judicial del estado, se advierte que el presente asunto pudiera guardar relación con el diverso toca civil 443/2023-18; por consiguiente, deberá anexarse copia certificada del presente fallo a dicho toca para los efectos legales respectivos.

CUARTO. Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Notifíquese personalmente y, cúmplase.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE
EN EL TOCA CIVIL 450/2022-18.
EXPEDIENTE NÚMERO: 462/2022-1
JEEF/AHC

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

TOCA CIVIL: 450/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 462/2022-1
JUICIO INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESIÓN
RECURSO DE QUEJA
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 46 de 51

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.